



Ciudad de México a 10 de julio del 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE ENTREGA Y REPARTO DE BIENES**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La seguridad social es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Convenio C102 de la Organización Internacional del Trabajo.

La seguridad social implica el acceso a servicios de salud, pensiones, prestaciones por riesgos de trabajo, invalidez, vejez, muerte, guarderías, entre otros beneficios, que contribuyen a garantizar una vida digna y a proteger a las personas frente a contingencias que afecten su bienestar.

Sin embargo, en México existe un amplio sector de la población que se encuentra excluido de la seguridad social, debido a la informalidad, la precarización y la flexibilización del mercado laboral, que se han acentuado con el desarrollo de las nuevas tecnologías y las plataformas digitales. Entre estos grupos vulnerables se encuentran los repartidores de plataformas digitales, que prestan servicios de entrega de alimentos, productos o documentos, a través de aplicaciones móviles, como Uber Eats, Rappi, Didi Food, entre otras.

Los repartidores de plataformas digitales se enfrentan a múltiples desafíos y riesgos en el ejercicio de su actividad, como la exposición a accidentes de tránsito, robos, agresiones, enfermedades, condiciones climáticas adversas, jornadas extenuantes, bajos ingresos, falta de protección laboral, sindical y social, y dependencia de las reglas y algoritmos de las empresas intermediarias, que los consideran como trabajadores independientes o socios, y no como empleados o subordinados.

Los repartidores de plataformas digitales, realizan una actividad económica que les genera ingresos, pero que también les expone a riesgos laborales, sociales y sanitarios, sin contar con una protección adecuada por parte de las empresas que los contratan. Estos trabajadores, que suelen ser jóvenes, migrantes o personas en situación de vulnerabilidad, se encuentran en una situación de precariedad, informalidad e incertidumbre, que afecta su calidad de vida, su salud y su bienestar.



Esta situación implica una violación de los derechos laborales y sociales de los repartidores de plataformas digitales, que se encuentran en una situación de desigualdad, discriminación y explotación, frente a las empresas que obtienen ganancias de su trabajo, y frente a otros trabajadores que gozan de seguridad social. Además, representa un problema social y económico, que afecta la cohesión, la solidaridad, la justicia y el desarrollo del país, al generar pobreza, exclusión, informalidad, evasión fiscal, competencia desleal y externalización de costos.

Ante este escenario, diversos actores sociales, políticos y académicos han planteado la necesidad de otorgarles seguridad social a los repartidores de plataformas digitales, entendida como un conjunto de medidas que garantizan distintos derechos. Estas medidas no solo contribuirían a mejorar la situación de los repartidores, sino que también implicarían un reconocimiento de su aporte a la economía, la movilidad y la alimentación de la población, así como un avance en la regulación de las plataformas digitales, que actualmente se benefician de la externalización de los costos laborales y sociales de su actividad.

Por estas razones, se hace necesario y urgente reformar el marco legal vigente, para otorgarle seguridad social a los repartidores de plataformas digitales reconociendo su condición de trabajadores, y estableciendo mecanismos de regulación, fiscalización, cooperación y responsabilidad compartida, entre el Estado, las empresas y los propios repartidores, que garanticen el cumplimiento de sus derechos y obligaciones, y que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y trabajo, y a fortalecer el sistema de seguridad social y el bienestar colectivo.



Esta reforma legal se sustenta en los principios constitucionales de igualdad, dignidad, libertad, justicia, solidaridad, progresividad y no regresividad de los derechos humanos, así como en los compromisos internacionales asumidos por México, en materia de seguridad social, trabajo decente, economía social y solidaria, y desarrollo sostenible.

Asimismo, se basa en las experiencias, recomendaciones y buenas prácticas de otros países y organismos, que han abordado el fenómeno de los repartidores de plataformas digitales, desde una perspectiva legal, social y laboral, buscando equilibrar los intereses y necesidades de los distintos actores involucrados.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de decreto, que expide una Ley cuyo fin es otorgarles seguridad social a los repartidores de plataformas digitales en México.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

Artículo 4o.- ...

...

...

...



Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

...

...

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece:

ARTÍCULO 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, insta:

Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

- "Los repartidores de plataformas digitales son trabajadores que realizan una actividad económica que genera valor, pero que no cuentan con los derechos y garantías propios de una relación laboral formal, lo que los sitúa en una posición de desventaja y vulnerabilidad frente a las empresas que los contratan y frente a los riesgos que implica su trabajo" (OIT, 2020, p.9).
- "La seguridad social es un derecho humano fundamental y un instrumento esencial para crear cohesión social, y de ese modo contribuir a garantizar la dignidad y el bienestar de todas las personas" (OIT, 2019, p. 1).
- "La seguridad social de los repartidores de plataformas digitales no solo es una cuestión de justicia social, sino también de eficiencia económica, ya que permitiría reducir la competencia desleal, mejorar la productividad, fomentar la formalización, generar ingresos fiscales y contribuir al desarrollo sostenible" (CEPAL, 2020, p. 15).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE ENTREGA Y REPARTO DE BIENES**, para quedar de la siguiente manera:

Único. Se expide la LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE ENTREGA Y REPARTO DE BIENES.



LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE ENTREGA Y REPARTO DE BIENES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular la prestación de servicios de entrega y reparto de bienes, mediante el uso de plataformas digitales, vehículos motorizados o no motorizados, o cualquier otro medio, con el fin de garantizar la seguridad social, los derechos laborales y la protección al consumidor de los prestadores de dicho servicio y de los usuarios.

Artículo 2. La presente Ley reconoce el servicio de entrega y reparto de bienes como un trabajo en cuya relación, las personas que realizan este servicio tienen un patrón que se beneficia de este, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3. Las personas físicas o morales, incluidas en esta última categoría las plataformas digitales, que utilicen los servicios de uno o más trabajadores deberán asumir como patrones las responsabilidades laborales que establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:



I. Servicio de entrega y reparto de bienes: el que consiste en el traslado de bienes, desde un punto de origen a un punto de destino, por cuenta y orden de un usuario, mediante el uso de una plataforma digital que conecta a los prestadores del servicio con los usuarios;

II. Plataforma digital: el sistema informático que permite la intermediación entre los prestadores del servicio y los usuarios, mediante el uso de aplicaciones, sitios web, redes sociales u otros medios electrónicos;

III. Prestador del servicio: la persona física que realiza el servicio de entrega y reparto de bienes, mediante el uso de un vehículo propio o ajeno, o cualquier otro medio, y que se registra y acepta las condiciones de la plataforma digital;

IV. Usuario: la persona física o moral que solicita y paga el servicio de entrega y reparto de bienes, mediante el uso de la plataforma digital;

V. Bienes: los objetos materiales que pueden ser entregados y repartidos mediante el servicio, tales como alimentos, bebidas, medicamentos, documentos, paquetes, flores, entre otros; y

VI. Vehículo: el medio de transporte que utiliza el prestador del servicio para realizar el servicio de entrega y reparto de bienes, que puede ser motorizado o no motorizado, tales como motocicletas, bicicletas, triciclos, patinetes, entre otros.



Artículo 5. La aplicación de esta Ley será congruente con los principios establecidos en la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y la Ley General de Cambio Climático.

CAPITULO II

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ENTREGA Y REPARTO DE BIENES

TÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ENTREGA Y REPARTO DE BIENES

Artículo 6. Los prestadores del servicio de entrega y reparto de bienes tendrán los siguientes derechos:

I. Gozar de un trabajo digno y decente, en términos del artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo;

II. Recibir una remuneración justa, proporcional y oportuna por el servicio prestado, de acuerdo con las tarifas, comisiones y bonos establecidos por la plataforma digital, y que deberán ser transparentes y accesibles para los prestadores;



III. Contar con un seguro de vida, de accidentes y de responsabilidad civil, que cubra los riesgos derivados de la prestación del servicio, y que deberá ser contratado y pagado por la plataforma digital;

IV. A afiliarse al régimen de seguridad social que corresponda, de acuerdo con la legislación aplicable, y a recibir las prestaciones y servicios que le otorgue dicho régimen, tales como salud, pensión, vivienda, entre otros;

X. A ejercer el derecho de asociación, libre expresión y participación, para defender sus intereses y mejorar sus condiciones de trabajo, sin que ello implique represalias, discriminación o sanciones por parte de la plataforma digital;

VI. A recibir capacitación, asesoría y apoyo por parte de la plataforma digital, para el adecuado desempeño del servicio, el cumplimiento de las normas de seguridad vial, sanitaria y ambiental, y atención al usuario; y

VII. A contar con un mecanismo de atención, queja y solución de controversias, por parte de la plataforma digital, que sea ágil, eficaz e imparcial, y que respete el debido proceso.

TÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ENTREGA Y REPARTO DE BIENES

Artículo 7. Los prestadores del servicio de entrega y reparto de bienes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los requisitos y condiciones que establezca la plataforma digital para el registro, la aceptación y la prestación del servicio, así como con las normas legales y reglamentarias aplicables;

II. Respetar los derechos y las expectativas de los usuarios, brindando un servicio de calidad, eficiencia, cortesía y honestidad, y entregando los bienes en el tiempo, forma y lugar acordados;

III. Cuidar y mantener en buen estado el vehículo y los equipos que utilice para la prestación del servicio, así como contar con la documentación, los permisos, licencia, y las medidas de seguridad necesarios;

IV. Proteger la integridad, la confidencialidad y la privacidad de los datos personales, tanto de los usuarios como de los prestadores, que se manejen en el marco del servicio, y abstenerse de utilizarlos para fines distintos al mismo;

V. Responder por los daños y perjuicios que cause a los bienes, a los usuarios, a terceros o al medio ambiente, por su negligencia, imprudencia o dolo; y



VI. Contribuir al pago de las cuotas y aportaciones que le correspondan al régimen de seguridad social al que se afilie, así como cumplir con sus obligaciones fiscales, de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES

Artículo 8. Las plataformas digitales que ofrezcan el servicio de entrega y reparto de bienes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Obtener la autorización y el registro correspondiente por parte de la autoridad competente, para operar el servicio, y cumplir con las disposiciones legales, fiscales y reglamentarias aplicables;

II. Garantizar el cumplimiento de los derechos y las obligaciones de los prestadores del servicio, establecidos en esta ley y la Ley Federal del Trabajo, y facilitar su afiliación al régimen de seguridad social en los términos que señala la Ley del Seguro Social;

III. Contratar y pagar el seguro de vida, de accidentes y de responsabilidad civil, que cubra los riesgos derivados de la prestación del servicio, por parte de los prestadores;



IV. Establecer y difundir las tarifas, comisiones y bonos que se aplicarán al servicio, de manera transparente y accesible, y pagar la remuneración justa, proporcional y oportuna a los prestadores;

V. Proporcionar herramientas, capacitación, asesoría y apoyo a los prestadores, para el adecuado desempeño del servicio;

VI. Implementar un mecanismo de atención, queja y solución de controversias, que sea ágil, eficaz e imparcial, y que respete el debido proceso y el derecho de defensa de los prestadores y de los usuarios;

VII. Proteger la integridad, la confidencialidad y la privacidad de los datos personales, tanto de los usuarios como de los prestadores que se manejen en el marco del servicio, y abstenerse de utilizarlos para fines distintos al mismo; y

VIII. Responder solidariamente con los prestadores, por los daños y perjuicios que, derivado del servicio, se causen a los bienes, a los usuarios, a terceros o al medio ambiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS USUARIOS

TITULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 9. Los usuarios del servicio de entrega y reparto de bienes tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir el servicio de manera oportuna, eficiente, segura y conforme a lo solicitado y pagado, mediante el uso de la plataforma digital;

II. Conocer las tarifas, comisiones y bonos que se aplicarán al servicio, de manera transparente y accesible, y a recibir el comprobante correspondiente;

III. Contar con un seguro que cubra los riesgos derivados de la prestación del servicio, contratado y pagado por la plataforma digital;

IV. Recibir los bienes en el tiempo, forma y lugar acordados, y en las condiciones adecuadas de calidad, higiene y conservación;

V. Ejercer el derecho de reclamación, devolución, cancelación o reembolso, en caso de incumplimiento, defecto o inconformidad con el servicio o con los bienes, de acuerdo con las políticas y los procedimientos establecidos por la plataforma digital;



VI. Contar con un mecanismo de atención, queja y solución de controversias. por parte de la plataforma digital, que sea ágil, eficaz e imparcial, y que respete el debido proceso y el derecho de defensa de los usuarios; y

VII. Tener la siguiente información del prestador de servicio:

- a) Nombre completo;
- b) Fotografía de su rostro; y
- c) Medio de transporte y placas, en caso de ser un vehículo motorizado.

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 10. Los usuarios del servicio de entrega y reparto de bienes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los requisitos y condiciones que establezca la plataforma digital para el uso, la solicitud y el pago del servicio, así como con las normas legales y reglamentarias aplicables;

II. Respetar los derechos de los prestadores del servicio, tratándolos con cortesía, honestidad y cooperación, dignidad, y evitando cualquier forma de abuso, violencia o discriminación;



III. Proporcionar la información veraz, completa y precisa que se requiera para la prestación del servicio, tales como la dirección, el teléfono, el nombre, el tipo y la cantidad de los bienes, entre otros;

IV. Recibir y revisar los bienes en el momento de la entrega, y manifestar su conformidad o inconformidad con el servicio o con los bienes, de acuerdo con las políticas y los procedimientos establecidos por la plataforma digital;

V. Pagar el servicio de manera oportuna y conforme a lo acordado, mediante el uso de la plataforma digital; y

VI. Abstenerse de solicitar o aceptar servicios o bienes que sean ilícitos, prohibidos, peligrosos o que atenten contra la salud, la seguridad o el medio ambiente.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tendrá las siguientes facultades:

I. Expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la presente ley;



II. Supervisar el servicio de entrega y reparto de bienes, y sancionar las infracciones y violaciones a esta ley;

III. Promover y coordinar acciones de prevención, educación, capacitación y difusión, para el fomento y la mejora del servicio de entrega y reparto de bienes, y la protección de los derechos e intereses de los prestadores, los usuarios y la sociedad;

IV. Resolver las controversias que se susciten entre los prestadores, los usuarios y las plataformas digitales, por motivo del servicio de entrega y reparto de bienes, en los casos que no se logre una solución por la vía de la plataforma digital;

V. Establecer mecanismos de colaboración y coordinación con otras autoridades, organismos e instituciones, públicos o privados, nacionales o internacionales, para el desarrollo y la regulación del servicio de entrega y reparto de bienes;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de movilidad y seguridad vial para los prestadores del servicio; y

VII. Establecer programas para promover el uso de medios de transporte no contaminantes.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus competencias, otorgar la autorización y el registro correspondiente a las plataformas digitales que ofrezcan el servicio de entrega y reparto de bienes, y verificar que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en esta ley, y demás normatividad aplicable.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fiscalizar el servicio de entrega y reparto de bienes, y definir las medidas sobre el incumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos involucrados, en los términos que establece el Código Fiscal de la Federación.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 14. Queda prohibida la comercialización de cualquier tipo de sustancia psicotrópica o producto prohibido de conformidad con la legislación federal aplicable; así como la venta o distribución de alcohol y tabaco a menores de dieciocho años.

Artículo 15. Las infracciones y violaciones a esta ley, se sancionarán de acuerdo con la gravedad y la reincidencia de las mismas, con las siguientes medidas:

I. Amonestación;



- II. Multa de 100 a 200 UMAS;
- III. Suspensión temporal o definitiva del servicio;
- IV. Cancelación de la autorización o del registro;
- V. Inhabilitación para prestar o solicitar el servicio; y
- VI. Denuncia penal, en los casos que proceda.

Artículo 16. Las sanciones previstas en esta ley, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se derive de la infracción o violación cometida y de la reparación del daño causado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase formalmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta ley.

CUARTO. Las plataformas digitales que ofrezcan el servicio de entrega y reparto de bienes, al momento de la entrada en vigor de esta ley, deberán obtener la autorización y el registro correspondiente, y adecuar sus condiciones y operaciones a lo establecido en esta ley, en un plazo no mayor a seis meses.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto
Legislativo de Donceles, Ciudad de México 10 de julio del 2023.

SUSCRIBE

Fausto Manuel Zamorano Esparza

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA